

CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento, el convenio de Asociación en Participación para la ejecución del Subproyecto “Curso teórico práctico sobre el cultivo de trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) dirigido al personal técnico profesional de los gobiernos locales para fortalecer la acuicultura en las provincias de Otuzco, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco. La Libertad, 2018”; celebrado entre:

El **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, con RUC N° 20440374248, debidamente representado por el Gobernador Regional Dr. **LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS**, identificado con DNI N° 80396492, designado mediante Resolución N° 0297-2015-JNE, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Provincia y Departamento Trujillo, quien actúa como Entidad Ejecutora.

El **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**, con RUC 20148138886, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo el Vicealmirante (r) **JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA**, identificado con DNI N° 43327350, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-PRODUCE, con domicilio legal en Esquina Gamarra y General Valle s/n Chucuito-Callao, quien actúa como Entidad Asociada.

La **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES “El Molino”**, con RUC 20539903986, debidamente representado por su Presidente Señor **FRANCISCO LUIS AGUILAR RUIZ**, identificado con DNI N° 19675449, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11069128 de la Oficina Registral de Otuzco, con domicilio legal Caserío San Martín S/N, Provincia Santiago de Chuco, Distrito Cachicadán, Provincia y Departamento de La Libertad.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los términos, condiciones y compromisos de las partes para la ejecución de las actividades del Subproyecto: “Curso teórico práctico sobre el cultivo de trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) dirigido al personal técnico profesional de los gobiernos locales para fortalecer la acuicultura en las provincias de Otuzco, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, La Libertad, 2018”, en adelante Subproyecto, presentado al Concurso PNIPA 2017-2018, a cargo del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura.

El presente Convenio no genera una persona jurídica ni ningún sujeto autónomo de derechos.

Las partes convienen expresamente que el presente Convenio, queda regulado de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera de este instrumento convencional.



CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será coincidente con la vigencia del Contrato de Adjudicación de RNR celebrado por la Entidad Ejecutora con el PNIPA, por lo que a partir de dicho momento las obligaciones establecidas en el presente Convenio serán exigibles para las partes. En consecuencia, la fecha de inicio del presente Convenio es la que corresponde a la fecha en que cualquiera de las entidades participantes (La Entidad Ejecutora- Gobierno Regional de La Libertad o el PENIPA) hayan realizado un primer depósito en la cuenta corriente del Subproyecto y la fecha de término será el que corresponda al cierre del Subproyecto.



CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL SUBPROYECTO

Las partes declaran conocer y encontrarse conformes con el Subproyecto y acuerdan que el Gobierno Regional La Libertad será responsable directo de su ejecución y en adelante se denominará la Entidad Ejecutora.



La Entidad Ejecutora contará durante la ejecución del SUBPROYECTO con el apoyo de las entidades que suscriben el presente Convenio, a quienes en adelante se les denominará Entidades Asociadas.

Las partes se comprometen a ejecutar el SUBPROYECTO y se obligan a cumplir el tenor de la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de Recursos No Reembolsables (RNR).



CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LA ENTIDAD EJECUTORA AL SUBPROYECTO

El Gobierno Regional de La Libertad se compromete y obliga a realizar el siguiente aporte para la ejecución del Subproyecto:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	APORTE MONETARIO (SOLES)
Gobierno Regional La Libertad	S/ 29,382.00
TOTAL	S/ 29,382.00



En caso de existir diferencia entre el monto del aporte detallado en el Contrato de Adjudicación de RNR y el presente Convenio, primará lo establecido en el Contrato de Adjudicación de RNR.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

La Entidad Ejecutora se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aporte monetario oportunamente.
2. Cumplir con los entregables y las actividades previstas en el Subproyecto y la propuesta técnica y financiera final que será aprobada por el PNIPA y que formará parte integrante del Contrato de Adjudicación de RNR, con la calidad y oportunidad requerida por el PNIPA.



3. Sostener reuniones periódicas para informar e informarse sobre la ejecución del Subproyecto y proponer al PNIPA cambios o ajustes al Subproyecto.
4. Ingresar oportunamente los informes técnicos al Sistema en Línea y enviar los informes financieros.
5. Dar seguimiento permanente al cumplimiento de las actividades, metas y resultados del Subproyecto.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que la Bióloga Silvia Paola Ramírez Aguilar, asumirá el cargo de Coordinadora General del Subproyecto y será responsable de mantener informada a las partes sobre su ejecución.

Las partes acuerdan que las coordinaciones sobre el Subproyecto se realizaran a través de las siguientes personas de contacto:

1. Bióloga Betsy del Carmen Buitrón Díaz, por el Instituto del Mar del Perú -IMARPE.
2. Señor Francisco Luis Aguilar Ruiz, por la Asociación de Productores Agropecuarios Artesanales e Industriales El Molino.

Los representantes de las partes se comprometen a:

- ✓ Reunirse de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario;
- ✓ La convocatoria de las reuniones ordinarias será realizada por la Coordinadora general; las reuniones extraordinarias pueden ser solicitadas por cualquiera de las partes ante la Coordinadora general quien realizará la convocatoria correspondiente. Las convocatorias deberán realizarse con 72 horas de anticipación;
- ✓ La falta de alguna de las partes a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias deberá ser debidamente justificada ante la Coordinadora general;
- ✓ Para la toma de decisiones, será necesaria la participación de la mitad más uno; en caso de ser necesario, la coordinadora del proyecto tendrá el voto dirimente;
- ✓ Todas las reuniones y los acuerdos adoptados deberán quedar registrados en actas.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no divulgar ni publicar las informaciones científicas o técnicas a las que tengan acceso en el marco del Subproyecto, sin la autorización expresa de las partes.

Este compromiso también contempla la confidencialidad sobre:

- ✓ Información generada por el Subproyecto;
- ✓ Información generada por una de las partes y que se comparte en el marco del Subproyecto;
- ✓ Mecanismos para otorgar autorizaciones entre las partes;
- ✓ Tesis generadas en el marco del Subproyecto.





CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIONES

Las partes se obligan a reconocer al PNIPA como la entidad que cofinanció el Subproyecto en toda publicación parcial o total de sus resultados, así como en toda presentación pública que se realice.

Esta obligación subsistirá aun luego de finalizado el Subproyecto.

La publicación debe contemplar:

- ✓ El reconocimiento de la participación de todas las entidades que son parte del Subproyecto, como coautores del mismo;
- ✓ La participación de investigadores como colaboradores;
- ✓ Para la publicación y aprobación de los contenidos, es necesario la autorización de todas las partes.



CLÁUSULA NOVENA: EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y DERECHOS

Las partes acuerdan que el registro de los derechos de propiedad y explotación económica de los resultados generados por el Subproyecto se realizará previo acuerdo expreso de las partes y según la distribución que estas acuerden.

Las partes convienen que el acuerdo sobre la distribución de derechos u otros que no hayan sido definidos en este Convenio y que puedan generarse por el Subproyecto se realizará antes del cierre del mismo ante el PNIPA.



El reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual será de manera igualitaria para todas las partes, como coautores del Subproyecto; para todos los efectos de:

- ✓ Titularidad de derechos de comercialización o de propiedad;
- ✓ Distribución de porcentajes de utilidades o derechos;
- ✓ Uso de resultados del Subproyecto en el área geográfica o para una actividad comercial específica;
- ✓ Porcentajes de utilidades o pago de regalías que serán transferidos en caso de comercialización;
- ✓ Acuerdos sobre trámite de patentes o registros de propiedad;
- ✓ Procedimientos para autorización de uso de resultados del SUBPROYECTO;
- ✓ Uso del conocimiento de calidad de "inventor" en el trámite de patente;
- ✓ Todos aquellos aspectos que las partes consideren importante definir sobre este punto.



CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

Las partes acuerdan que la propiedad de los equipos adquiridos con los recursos financieros del Subproyecto una vez culminada su ejecución será asignada al Gobierno Regional de La Libertad; y su uso será para atender las necesidades de fortalecimiento de capacidades en acuicultura de los gobiernos locales y el análisis de los cuerpos de agua de la región La Libertad con fines de repoblamiento y/o monitoreo de los recursos hídricos con fines acuícolas.



En el eventual caso de cambio en los equipos a adquirir con los recursos destinados al SUBPROYECTO, las partes acuerdan que el equipo de reemplazo o nuevo sea entregado a la entidad a la que le correspondía el equipo reemplazado o cambiado.

Las partes se comprometen a suscribir los documentos legales necesarios a fin de formalizar la transferencia de propiedad de los equipos de acuerdo a la distribución acordada en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES

La Entidad Ejecutora se compromete a implementar las medidas necesarias para salvaguardar los posibles impactos socio-ambientales que pudiera generar la ejecución del Subproyecto.

La Entidad Ejecutora reconocen que, en el eventual caso de daño al medio ambiente por la ejecución del Subproyecto, el PNIPA no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar.

La Entidad Ejecutora conoce que como parte del Subproyecto se deberá:

1. Adoptar las medidas mitigadoras y de control correspondientes en caso de verificarse durante su ejecución posibles o eventuales riesgos ambientales o a la salud humana.
2. Contar con los permisos o autorización e implementar normas ambientales dispuestas por el Sector Público competente que sean necesarias durante la ejecución del Subproyecto.
3. Contar con un plan de medidas de mitigación y/o de control en caso que el desarrollo del subproyecto genere riesgos ambientales.
4. Contar con un plan de medidas a adoptar para minimizar futuros impactos negativos en los ecosistemas involucrados con el SUBPROYECTO, de ser necesario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, aquella que se vea perjudicada requerirá a la otra su cumplimiento. De persistir en el incumplimiento, la parte afectada lo comunicará al PNIPA para las acciones que correspondan.

El incumplimiento además, generará la pérdida de los derechos de propiedad que pudiera ostentar a futuro sobre cualquier bien o equipo adquirido con recursos no reembolsables del PNIPA para la ejecución del Subproyecto así como también la pérdida de cualquier titularidad de derechos de propiedad intelectual que surja por la ejecución del Subproyecto.





En caso de generarse una situación de conflicto de intereses, este se resolverá a través de mecanismos de solución de controversias tales como el arbitraje, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE

El presente Convenio se interpretará y ejecutará de conformidad con las pertinentes normas de Derecho Público y Derecho Privado que le fueren aplicables en la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO COMÚN DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES

Las partes acuerdan señalar como domicilio común el siguiente: Avenida España N° 1800 3er piso, Distrito y Provincia de Trujillo- Región La Libertad. En este sentido, cualquier comunicación deberá realizarse mediante carta al indicado domicilio.

Firmando el presente documento en señal de conformidad,


J. CASTILLO


C. MORENO


W. HUERTA

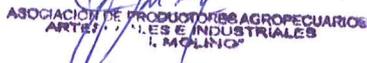

G. CAÑOTE


R. GUEVARA


Señor
LUIS ALBERTO VALDEZ FARIAS
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
Entidad Proponente


Vicealmirante (r)
JAVIER ALFONSO GAVIOLA TEJADA
Presidente del Consejo Directivo
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ- IMARPE
Entidad Asociada


Señor
FRANCISCO LUIS AGUILAR RUIZ
Presidente
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ARTESANALES E INDUSTRIALES
Entidad Asociada


Francisco L. Aguilar Ruiz
PRESIDENTE
DNI 19876449


VºBº
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA


VºBº
GERENCIA GENERAL REGIONAL